

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial del heredero, con el que pretende subsanar la demanda, para resolver.
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1.249
Actuación: Sucesión
Causante: Ana Jesús Solís de Cajiao y/o Ana de Jesús Solís Laverde de Cajiao
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00206 00
Providencia: Apertura de la sucesión

El señor EDINSON MARÍN SOLIS, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada de la causante ANA JESÚS SOLIS y/o ANA DE JESÚS SOLIS LAVERDE DE CAJIAO, fallecida el 3 de mayo de 2001, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de heredero, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se solicita se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que informe el número de cédula de ciudadanía del señor Marco Antonio Cajiao Ayala, así como la fecha en que fue dada de baja por su fallecimiento y la notaria donde se encuentra asentada su partida de defunción, petición que habrá de negarse, ya que es de conocimiento público, que, sin el número de identificación, los resultados de búsqueda con el mero nombre, serían innumerables.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA JESÚS SOLIS DE CAJIAO y/o ANA DE JESÚS SOLIS LAVERDE DE CAJIAO, fallecida el 3 de mayo de 2001, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

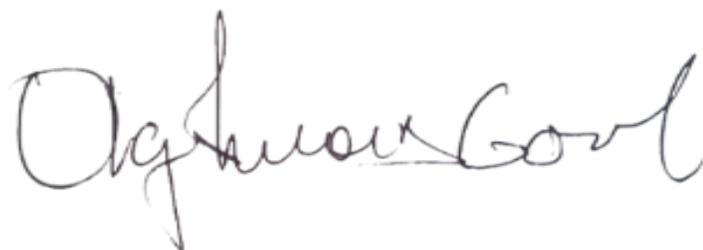
SEGUNDO: RECONOCER como heredero de la causante ANA JESÚS SOLIS DE CAJIAO y/o ANA DE JESÚS SOLIS LAVERDE DE CAJIAO, en condición de hijo, al señor EDINSON MARÍN SOLIS.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante ANA JESÚS SOLIS DE CAJIAO y/o ANA DE JESÚS SOLIS LAVERDE DE CAJIAO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.642.307, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición del bien inmueble relacionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav